

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Junio 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las vicisitudes por que ha pasado el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, principalmente a consecuencia de haberse derogado en 10 de Noviembre de 1868 el Real decreto orgánico de 12 de Junio de 1867 y de la reorganización que hubo de hacerse con arreglo al Real decreto de Febrero de 1875, fueron causa de algunas cesantías en individuos del expresado Cuerpo, que, por no haberse de él, ni por sentencia ejecutoria, ni por expediente gubernativo, ni por sentencia de su derecho, ni por haber estado más de dos años en situación de supernumerarios sin solicitar su reingreso tampoco, ni por haber renunciado a sus cargos.

Aquellas cesantías no implicaban tacha alguna, y por esto los reglamentos del Cuerpo de 5 de Ju-

lio de 1871 y 12 de Febrero de 1875, antes citado, dispusieron que los cesantes que no tuvieran nota personal desfavorable en el servicio pudieran volver a él, siempre que existiesen vacantes y a medida que el Gobierno juzgara oportuno ir las adjudicando, hasta la total extinción de la clase.

Todavía existen algunos individuos en este caso quizás por haber quedado a la facultad discrecional del Gobierno la de fijar el momento oportuno para ir adjudicando las vacantes; y a que desapareciera aquella clase en breve término obedece el adjunto proyecto de decreto, inspirado en una idea de equidad en el sentido de varios dictámenes del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con lo propuesto últimamente por la Junta facultativa del Cuerpo.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1892.—Señora.—A los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cesantes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que no lo sean a consecuencia de sentencia ejecutoria ó por virtud del expediente gubernativo de que trata el art. 65 del reglamento de 18 de Noviembre de 1887, ó por haber renunciado sus plazas, ó dejado transcurrir con exceso el plazo de dos años que

tienen los supernumerarios para volver al Cuerpo, según lo prescrito en los artículos 22 y 23 del citado reglamento, podrán reclamar su reposición con la categoría y grado que antes disfrutaron, dentro del plazo improrrogable de dos meses, contados desde la fecha de este Real decreto.

Art. 2.^o Los que con arreglo al artículo anterior sean declarados con derecho á la reposición ingresarán en las vacantes que existen y ocurriesen naturalmente, ocupando el último lugar de sus respectivos grados y sin que tenga derecho á sueldo alguno, ni al abono de servicio en el tiempo que hubiesen estado fuera del Cuerpo. En el caso de que tengan derecho á la reposición dos ó más cesantes del mismo grado, se atenderá á su antigüedad en la escala para el orden de prelación en el reingreso.

Art. 3.^o Se entenderá que renuncian á su derecho los que no soliciten la reposición en el plazo fijado. Terminado éste, se ingresará en el Cuerpo por los medios que establecen los artículos 6.^o y 12 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, salvo el derecho que se otorgue individualmente á los que hayan reclamado en tiempo.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 21 Junio 1892.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia de los Sres. Fourcada y Gurtubay, de Bilbao, solicitando el almacenaje en depósitos de hierro contruados al efecto del petróleo bruto importado en buques cisternas para ser refinado en su fábrica:

Resultando que el último párrafo del art. 103 de las Ordenanzas de Aduanas concede dicho beneficio á los artículos inflamables, previo el cumplimiento de las formalidades que el mismo expresa;

Y considerando que el almacenaje del petróleo bruto en depósitos de hierro no puede perjudicar en nada los intereses del Estado, siempre que las operaciones se practiquen con las precauciones debidas y la Administración tenga todas las garantías suficientes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acceder á la pretensión de los recurrentes, siempre que se cumpla las siguientes prescripciones:

1.^a Que la Administración, antes de procederse al almacenaje del petróleo, reconozca los aljibes ó depósitos, los cuales no deberán tener más que un tubo de entrada y otro de salida, debiendo además estar cerrado con tapa sujeta por dos llaves, una de las cuales conservará la Aduana.

Que los referidos aljibes deberán estar completamente vacios para poder recibir el petróleo que

haya de depositarse en ellos, cada vez que se solicite el almacenaje.

3.^a Que la Administración adopte todas las medidas de seguridad necesarias para que no pueda extraerse de los aljibes cantidad alguna de petróleo sin su conocimiento y sin que se haya hecho el pago de los derechos, á cuyo efecto deberán desenchufarse los tubos de entrada y salida, ó si esto no fuera posible, quedar cerrados de tal modo, que no pueda salir el líquido sin el permiso de la Aduana.

4.^a Que los depósitos estén provistos de un indicador que determine la cantidad de líquido que contengan, debiendo consignarse este dato en cada una de las hojas de adeudo con que se formalicen las salidas parciales, de manera que aparezca en ellas la existencia que reste en el aljibe.

Y 5.^a Que la Administración se reserve el derecho de retirar estas concesiones si la práctica lo aconsejare como conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 5 Junio 1892.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una consulta que dirigió á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva acerca del límite y alcance que debe tener la restricción de mala nota, para la admisión de sustitutos procedentes de la clase de licenciados del Ejército, á que hacen referencia los artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, emitido sobre el particular, ha tenido á bien resolver que se consideren malas notas, para los efectos á que se contraen los expresados artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento, las estampadas en las filaciones de los interesados, con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 728 del Código de Justicia militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1892.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 19 Junio 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

En consideración á que las atenciones del servicio de comunicaciones telegráficas hacen indispensable el concurso inmediato de todo el personal del Cuerpo para evitar los graves perjuicios que pudieran irrogarse á los intereses públicos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, concedidas á los individuos del expresado Cuerpo, disponiendo que todos ellos se encuentren en sus respectivos puestos para el día 28 del corriente, entendiéndose que se procederá á la separación definitiva de los empleados que no lo verifiquen dentro del plazo que se señala.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que los empleados del ramo de Telégrafos, cualquiera que sea su categoría, que no concurran á sus puestos sin motivo justificado de enfermedad ó licencia, ó que en el ejercicio de su cometido muestren negligencia ó entorpezcan el servicio, sean entregados á los Tribunales ordinarios, para los efectos del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1892.—Elduayen.—Sr. Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 21 Junio 1892.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vaciado de adornos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en la Coruña con sujeción al programa formulado por la Real Academia de San Fernando, que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán tres:

1.º Contestar á seis preguntas sacadas á la suerte de entre 30 que depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos caracteres, estilos y épocas de la ornamentación, flora y fauna á cada uno correspondiente. El opositor dispondrá de cuarenta minutos para contestar á esas preguntas.

2.º Modelar en barro y al tamaño de 60 centímetros por 40 un trozo de ornato de invención y composición del opositor, del estilo y época que designe la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal diez temas. El tiempo que se fija para la ejecución de este ejercicio es el de cinco días, á cinco horas cada uno. En el primero de estos días, y previa consulta de obras durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y á escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse para hacer el modelo en los cuatro días restantes.

Y 3.º Moldear á forma perdida el ejercicio anterior, y sobre el modelo que resulte ejecutar un molde á forma buena, sacando después un ejemplar de éste.

El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle, para conocimiento de aquéllos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Cádiz, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación.

1.º Delinear, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59 en el plazo de cuatro días, á seis horas cada uno.

El edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día que empiecen las oposiciones.

2.º Trazar en proyección horizontal y vertical, ó sea planta y alzado, y en sólo líneas, un cuerpo ó miembro arquitectónico, arreglado á escala, sacado á la suerte entre doce que depositará el Tribunal: el tamaño del papel será de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será diez horas seguidas.

Este ejercicio le harán comunicados los opositores.

3.º Dibujar, copiado del yeso al lápiz y en papel blanco del tamaño de 60 centímetros por 45,

en el plazo de dos días, á seis horas cada uno, un fragmento de adorno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno, invención y composición del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50.

5.º y último. Responder á seis preguntas sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentación, sacadas á la suerte de entre doce que depositará el Tribunal, pudiendo auxiliar sus respuestas con trazados gráficos en la pizarra ó encerado.

En cada ejercicio se fijará la relación de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explica la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

D. Inocencio Molinero y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pintano:

Certifico: Que en el libro de sesiones extraordinarias, de las que celebra la Junta de asociados de esta villa, se encuentra la celebrada en el día de la fecha, la que copiada al pie de la letra dice así:

«*Al margen.*—Presidente, D. Urbano Villacampa.—Concejales: D. Juan Soteras, D. Jacinto Lagoma, D. Felipe Soteras, D. Eduardo Pérez.—Asociados: D. Juan José Sangorrín, D. Martín Jiménez, D. Mariano Glaria, D. Manuel Pérez, D. Victorán Benedí y D. Amado Miranda.

Al centro.—Sesión extraordinaria del día 19 de Junio.—En la villa de Pintano á 19 de Junio de 1892, los señores individuos de que se compone el Ayuntamiento de esta villa, cuyos nombres al margen se expresan, se reúnen, siendo las diez de la

mañana, en la Casa Consistorial, asociados de los individuos de que se compone la Junta municipal, cuyos nombres á continuación de los Concejales se refieren, los que habían sido citados con anterioridad con expresión del objeto, todos bajo la presidencia del primero como Alcalde, el que declaró abierta la presente sesión extraordinaria y manifestó: Que la presente reunión tenía por objeto dar cuenta á la Corporación en Junta de asociados, el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1892-93, aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 7 del corriente, puesto que en el mismo aparece un déficit de 1.228 pesetas 17 céntimos, que es de necesidad cubrir con arbitrios extraordinarios, razón por la cual se ordenó al infrascrito Secretario dar lectura del artículo 138 de la vigente ley Municipal, de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y de la de 27 de Mayo de 1887, así como también del presupuesto municipal aprobado, verificado lo cual todos quedaron enterados, y en su consecuencia se procedió á examinar minuciosa y detenidamente todas y cada una de las partidas consignadas en dicho presupuesto, á fin de poder introducir en el mismo todas las economías posibles, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto á las necesidades de la localidad, la Junta municipal se ratifica en su aprobación anterior á dicho presupuesto, fijándose los ingresos en la cantidad de 2.764 pesetas 65 céntimos y los gastos en 3.992 pesetas 82 céntimos, apareciendo por consiguiente un déficit de 1.228 pesetas 17 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado todos cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, el medio menos gravoso que para los vecinos puede adaptarse para poder enjugar dicho déficit es el arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en la localidad, á cuyo efecto por unanimidad se acordó:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de los arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit de 1.228 pesetas 17 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93.

Artículos.	Consumo calculado durante el año. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Valor. Pesetas.	Producto al 15 por 100. Pesetas.
Paja de todas clases	98.645	0'05	4.932'25	739'89
Leñas de todas clases	86.300	0'03	2.589	388'35
TOTAL..	»	»	7.521'25	1.128'24
Sobrante..	»	»	»	0'07

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL copia

certificada del presente acuerdo, fijándose otra además al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a se manden á la Superioridad los documentos á que dicha regla se contrae, para que previos los informes que prescribe la regla 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que conceda la autorización solicitada.

Con lo cual, y no teniendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión, que firman los que saben, y por los que no, el Secretario, que certifica.—Urbano Villacampa.—Juan Soteras.—Jacinto Lagoma.—Felipe Soteras.—Juan José Sangorrín.—Mariano Glaria.—Martín Jiménez.—Mannel Pérez.—Victorián Benedí.—Amado Miranda.—Por Eduardo Pérez, que no sabe firmar, Inocencio Molinero.»

Concuera lo inserto con su original al que me remito; y para que conste pongo la presente, que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Pintano á 19 de Junio de 1892.—V.^o B.^o—El Alcalde, Urbano Villacampa.—El Secretario, Inocencio Molinero.

D. Fermín Remón y Vicente, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Isuerre:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal del mismo en el corriente año, se encuentra una que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Alcalde D. Agustín Soteras. Concejales: D. Cirilo Glaria, D. Florencio Biesa, D. Lorenzo Dieste, D. Angel Biesa, D. Agustín Labay.—Asociados: D. Antonio Lobera, D. José Otal, D. Calixto Pérez, don Pedro Larripa, D. Manuel Horcada y D. Andrés Solana.

Al centro.—En el pueblo de Isuerre á 20 de Junio de 1892: reunidos en las Casas Consistoriales los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados expresados al margen, todos componentes de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Soteras, este señor declaró abierta la sesión extraordinaria manifestando que la presente convocatoria tenía por objeto acordar el medio de cubrir el déficit que resulta de 1.041'37 pesetas en el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1892 á 1893.

Al efecto yo el Secretario, por orden del Sr. Presidente, di lectura de las partidas de que se compone el expresado presupuesto, y no siendo posible hacer economía alguna de partidas de las que figuran en los gastos, importantes á 3.788 pesetas, por haberse apurado en éstos todos los recursos legales, resultando por lo tanto el déficit indicado de 1.041'37 pesetas, que para cubrirlo la Junta municipal acordó por unanimidad impetrar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos expresados á continuación, por no ser de los comprendidos en la tarifa primera del impuesto de consumos:

ARTÍCULOS.	Consumo calculado en todo el año. — Kilogramos.	Precio medio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Producto de los mismos al 10 por 100. — Pesetas.
Paja de todas clases.	213.000	0'03	6.390	639
Leña de todas clases.	134.140	0'03	4.024	402'40
TOTAL.....				1.041'40
Déficit en mes.....				0'03

Los productos de la anterior tarifa se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal vigente; y para que tenga cumplido efecto lo mandado en Real orden de 3 de Agosto de 1878, remítase una copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de que por espacio de 15 días puedan presentar reclamaciones los que se crean agraviados con la propuesta acordada, y que trascurridos éstos, se remitan por conducto de dicha Superioridad los documentos relacionados en la expresada Real orden para la consecución de lo propuesto en el presente acuerdo.

Con lo que se levantó el acta, firmando los señores que saben hacerlo, y por los que no, y de su orden, yo el Secretario interino, de que certifico.—Agustín Soteras.—Cirilo López.—Florencio Biesa.—José Otal.—Calixto Pérez.—Andrés Solana.—Por los Sres. Concejales Lorenzo Dieste, Angel Biesa, Agustín Labay, y asociados Antonio Lobera, Pedro Larripa y Manuel Horcada, que no saben firmar, Fermín Remón.»

La precedente copia está conforme en un todo con su original á que me refiero en caso necesario. Y para dar cumplimiento de lo acordado expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Isuerre á 22 de Junio de 1892.—V.^o B.^o—El Alcalde, Agustín Soteras.—Fermín Remón, Secretario interino.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo formado para el año económico de 1892 á 93, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los que podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinga.

Bisimbre 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Lino Oliver.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas

á Florencio Marco Velilla en causa por hurto, se procederá el 5 de Julio, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, á la segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, de la finca siguiente:

Un campo, sito en Torrijo, partida de la Pellejera, de una yugada; linda al N. con viña de Mariano Gil, al E. con camino, al M. con viña de Doroteo Jimeno y al O. con barranco: tasado en 50 pesetas.

Se advierte que no están corrientes los títulos de propiedad y que serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se subastan, y que para hacer proposición ha de depositarse el 10 por 100 previamente.

Dado en Ateca á 15 de Junio de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Silvestre Vela, vecino de Bijuesca en causa por lesiones, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes, sitios en el término de dicho pueblo:

1.º Un campo, secano, en el corral del Yerto, de cabida dos yugadas; linda al N. con Antonio Lacarta, al E. y S. con montes y al O. con montes de pastos: tasado en 60 pesetas.

2.º Otro íd., en las Fuentes, de cabida dos yugadas; linda al N. con Segundo Miguel, al E. con Juan Antonio Pérez, al S. con Francisco Sánchez y al O. con montes de pastos: tasado en 60 pesetas.

3.º Otro íd., en el corral del Yerto, de cabida dos yugadas; linda al N. con Ramón Salas, al E. con pastos, al S. con Angel Polo y al O. con Manuel Soria: tasado en 30 pesetas.

4.º Otro íd., en la misma partida, de cabida una yugada; linda al N. con camino de Clarés, al E. con Juan Alcázar, al S. con montes de pastos y al O. con Benito Santos: tasado en 30 pesetas.

5.º Otro íd., en el Puntal del corral del Yerto, de cabida tres yugadas; linda al N. y S. con montes de pastos, al E. con Ignacio Fernández y al O. con Matías Yagüe: tasado en 90 pesetas.

6.º Otro íd., en los Llanos bajos, de cabida tres yugadas; linda al N. con Pedro Moreno, al E. con carretera vieja, al S. y O. con mojón de Torrijo: tasado en 90 pesetas.

7.º Otro íd., en el Collado de Oro, de cabida dos yugadas; linda al N. con camino de Torrijo, al E. con Mariano Blasco, y al S. y O. con montes de pastos: tasado en 60 pesetas.

8.º Otro íd., en Valdemarín, de cabida dos yugadas y media; linda al N. con barranco, al E. con Antonio Gil Torres, al S. con montes de pastos y al O. con Donato Gil: tasado en 50 pesetas.

9.º Otro campo, secano, en las Laboras, de cabida una yugada; linda al N. con Antonio Gil Torres, al E. con Mariano Gil Soria, al S. con el mismo y al O. con Gregorio Gascón: tasado en 30 pesetas.

10. Una viña en los Cuadrejones, de cabida una yugada; linda al N. con barranco, al E. con Angel Díez, al S. con barranco y al O. con Camilo Hernández: tasada en 200 pesetas.

11. Un trozo de monte en los Llanos, de cabida ocho yugadas, no esta deslindado por hallarse indiviso: tasado en 80 pesetas.

12. Otro trozo de idem en las Laboras, de cabida cuatro yugadas y media, no está deslindado por indiviso: tasado en 50 pesetas.

13. Otro trozo de idem en los Enebrales, de cabida tres yugadas, no está deslindado por indiviso: tasado en 45 pesetas.

14. Otro trozo de monte en los Baldíos, de cabida cuatro yugadas, no está deslindado por indiviso: tasado en 40 pesetas.

15. Un campo, secano, en Valdehornos, de cabida una yugada; linda al N. con senda, al E. con camino, al S. con Eustaquio Guillén y al O. con barranco de Valdehorno: tasado en 90 pesetas.

16. Una casa en la calle del Perú, núm. 5, de 20 metros cuadrados de superficie; linda por derecha con calle y peñas, por izquierda con Dionisio Polo y por espalda con Antonio Gil Torres: tasada en 500 pesetas.

17. Una cuadra en la calle del Perú, sin número, de 12 metros cuadrados de superficie, y linda por los tres lados con peñas: tasada en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura menos de las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer proposición ha de depositarse previamente el 10 por 100.

Dado en Ateca á 22 de Junio de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas se venden los bienes propios de Mariano Casanova, sitios en los términos de Luceni, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y son los siguientes:

1.º La mitad de una viña (hoy campo), en la partida de Abarquillos Comunes, su cabida todo él de tres hanegas; linda al Oriente con olivar de don Enrique Castro, al Mediodía con Manuela Lafuente, y al Poniente y Norte con Mariano Hernando: se vende por 50'63 pesetas.

2.º Un campo en Pinos Molinicos, de dos hanegas, cuatro almudes; linda al O. con el de don Santiago Angulo, al M. con el de Pedro Juan Casanova, y al P. y N. con Joaquín Andía: se vende por 52'50 pesetas.

3.º Y la mitad de un campo en Valcardera, (Mejana alta), de nueve almudes; linda al O. con riego, al M. con campo de Feliciano Logroño, al P. con escorredero y al N. con campo de Francisco Lagunas: se vende por 30 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luceni el día 14 de Julio próximo viniente, á las doce de su mañana, haciéndose las advertencias

legales; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que se subastan las fincas, y que no están corrientes los títulos de adquisición.

Dado en Borja á 18 de Junio de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro de Torres Mateo y Dámaso de Torres Mateo, se sacan á tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que, sitas en los términos de La Muela, son las siguientes:

De Pedro de Torres.

1.^a Una casa en la calle de la Herrería, núm. 9; linda por la derecha con Juan Aured, por la izquierda con hoyo y era de Miguel Langa, y por la espalda con tocón de la misma: tasada en 1.088 pesetas.

2.^a Un yermo en la partida de Guillermo, sobre un cahíz y una hanega; linda por S. con Manuel Vera, y por M., P. y N. con monte: tasado en 85 pesetas.

De Dámaso de Torres.

1.^a Un campo yermo en la partida del Opino, de un cahíz, 7 hanegas; linda por S. con camino del Opino, por P. con Paridera vieja, y por M. y N. con monte: tasada en 85 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de La Muela, se ha señalado el día 18 de Julio próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en La Almunia á 22 de Junio de 1892.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Magallón

D. Esteban Liso y Gracia, Juez municipal de la villa de Magallón:

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia preferida en los autos de juicio verbal instados por D. Manuel Tirado contra D. Isidoro Navarro y la esposa Agueda Armingol, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.^o Un huerto, sito en la partida de los Altos Morales, de cabida de una hanega de tierra, ó sean siete áreas, quince centiáreas; y confronta al Saliente con carretera de Noval, al Poniente con campo de María Navarro, al Norte con otro de Benito Armingol y al Mediodía con acequia: valorado en 325'75 pesetas.

2.^o Un campo, en la misma partida de los Morales, de cabida de ocho almudes de tierra, ó sean cuatro áreas, 76 centiáreas; y confronta al Salien-

te con otro de Benito Armingol, al Poniente con acequia, al Norte con otro de Higinio Beltrán y al Mediodía con otro de Baltasar Armingol: valorado en 80 pesetas.

3.^o Una viña en la partida de Noval, de una hanega de tierra, ó sean siete áreas, 15 centiáreas, y confronta al Saliente con otro de María Navarro, al Poniente con carretera de Noval, al Norte con otro de Benito Armingol y al Mediodía con acequia: valorada en 100 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 13 de Julio próximo viniente, y hora de las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa María, núm. 4; advirtiendo que dichas fincas se encuentran situadas en el pueblo de Fréscano, las que carecen de título de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la subasta.

Dado en Magallón á 21 de Junio de 1892.—Esteban Liso.—P. S. M., Juan Lafuente.

JUZGADOS MILITARES.

Aranjuez

D. Gonzalo Jareño y Escudero, Capitán de infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Juez instructor de dicha dependencia:

Hallándome instruyendo expediente administrativo, en averiguación á la inversión dada á cierta cantidad que extrajo de Caja para suministro de su compañía, el Capitán que fué del disuelto batallón voluntarios de Cádiz D. Francisco Zuñeta Ferrer en el mes de Junio de 1870; en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Inspector de esta Comisión en su dictamen asesorado de folios 343 vuelto y 344, de fecha de 27 de Febrero del año próximo pasado; por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Pellicer Rodríguez, hijo de Juan y de María, natural de Tarazona, de oficio jornalero, de 47 años de edad, y D. José Muñoz Torres, hijo de D. José y D.^a Teresa, natural de Zaragoza, estudiante y de 39 años de edad, soldados que fueron de la tercera compañía del expresado batallón, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presenten en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 12, de este Real sitio, ó á la Autoridad militar más próxima al punto donde se encuentren; rogando á las respectivas Autoridades se sirvan dar cuenta á este Juzgado tan pronto como dichos individuos efectúen la presentación, para ser interrogados acerca de aquel extremo.

Dado en Aranjuez á 8 de Junio de 1892.—Gonzalo Jareño.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14...	3	»	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
15...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19...	2	1	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
20...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	11	26	»	»	»	26	1	1	2	»	»	»	2	28

Zaragoza 21 de Junio de 1892.—El Juez municipal suplente, Antonio Redó.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Junio de 1892,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
13...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
15...	»	»	»	»	»	1	»	1	1
16...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
17...	2	»	»	2	»	1	1	2	4
18...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
19...	1	2	»	3	»	»	1	1	4
20...	2	2	»	4	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	6	»	17	6	2	3	11	24

Zaragoza 21 de Junio de 1892.—El Juez municipal suplente, Antonio Redó.